



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 570 -2019-ANA/TNRCH

Lima, **08 MAYO 2019**

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1539 – 2018
CUT	: 150047 – 2018
IMPUGNANTE	: Junta de Usuarios del Valle de Tacna
ÓRGANO	: ALA Caplina – Locumba
MATERIA	: Padrón de Usuarios de agua
UBICACIÓN	: Distrito : Tacna
POLÍTICA	: Provincia : Tacna
	: Departamento : Tacna



SUMILLA:

declara Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna contra la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, por haberse cuestionado un pronunciamiento que no constituye acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna contra la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 20.09.2018, mediante la cual la Administración Local de Agua Caplina – Locumba aprobó el Padrón de Usuarios de Agua correspondiente al sector de la Comisión de Usuarios Uchusuma para el año 2018.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Valle de Tacna solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Valle de Tacna sustenta su recurso de apelación argumentando que la resolución impugnada carece de motivación debido a que únicamente hace referencia al marco que permite a la Administración Local de Agua Caplina – Locumba aprobar el padrón de usuarios de agua sin hacer ninguna referencia a los documentos que la sustentan.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Por medio del Oficio N° 254-2018-J.U.V.T. de fecha 24.08.2018, la Junta de Usuarios del Valle de Tacna formuló observaciones al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA – respecto a los siguientes aspectos: i) las áreas totales de algunos predios son inferiores a las áreas bajo riego que se consignan, ii) en algunos casos no se ha consignado el área total del predio, iii) algunas unidades catastrales se repiten. Para sustentar sus observaciones, adjuntó el Informe N° 034-2018-JUVT.

4.2. En el Informe N° 033-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC de fecha 10.09.2018, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba señaló que: «se han absuelto las observaciones al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. Por tanto,



se considera que se ha alcanzado el grado de exactitud y consistencia necesarios para el propósito planteado: la aprobación del Padrón de Usuarios de Agua de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, Comisión de Regantes Uchusuma para el año 2018».

- 4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 20.09.2018 y notificada a la Junta de Usuarios del Valle de Tacna el día 25.09.2018, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el Padrón de Usuarios de Agua de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, Comisión de Usuarios Uchusuma para el año 2018, que en Anexo Único forma parte de la presente resolución.
(...)».

- 4.4. Con el escrito de fecha 02.10.2018, la Junta de Usuarios del Valle de Tacna interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.5. En fecha 07.11.2018, el señor Pablo Villanueva Serrano, usuario de la Comisión de Regantes Uchusuma señaló que debería declararse improcedente la apelación interpuesta por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna afirmando que la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL se encuentra acorde con la distribución del agua que se estableció a través de la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005.



5. ANÁLISIS

- 5.1. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al acto administrativo de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».

La Administración Local de Agua Caplina – Locumba, a través de la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 20.09.2018, aprobó el Padrón de Usuarios de Agua de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, Comisión de Usuarios Uchusuma para el año 2018.

Cabe precisar que el referido documento constituye un instrumento interno cuya declaración de aprobación no posee las características de un acto administrativo en los términos establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que dicha herramienta tiene por finalidad estructurar la actividad de los operadores de infraestructura hidráulica sobre la base los derechos de uso de agua inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

- 5.3. Siendo esto así, conviene señalar que el literal a) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, establece como funciones de esta instancia superior, las siguientes:

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra **los actos administrativos** emitidos por los órganos



desconcentrados y de línea de la Autoridad Nacional del Agua». (El resaltado corresponde al Tribunal).

- 5.4. En dicho contexto, la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL que aprobó el Padrón de Usuarios de Agua de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, Comisión de Usuarios Uchusuma para el año 2018; no constituye un acto administrativo; y por tal razón, no es impugnabile en esta instancia.

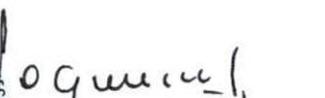
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0570-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna contra la Resolución Administrativa N° 130-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL